

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda ordinaria, que le correspondió por reparto, realizado por la Oficina Judicial, y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de abril de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1cto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 08001-31-05-008-**2024-00063-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EVER LIDES MARRIAGA GUILLEN

Demandada: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor **EVER LIDES MARRIAGA GUILLEN** por medio de apoderado judicial, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, artículos 74 a 80 ibídem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007.

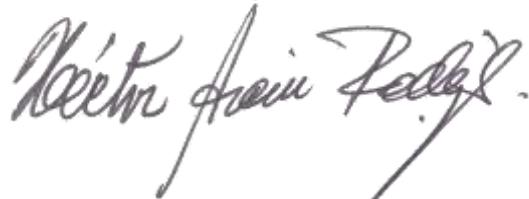
NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal del demandado en caso de que sean personas jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que deberán emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberán allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **ASDRUVAL CARDOZO ROJANO** identificado con T.P de abogado No. 69.821 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R